

# Plan de trabajo 2017-2019

Jueves 5 de octubre de 2017

## ÍNDICE

<b>I.</b>	Presentación.....	<b>3</b>
<b>II.</b>	Marco Legal.....	<b>3</b>
<b>III.</b>	Objetivo general y temáticas.....	<b>9</b>
<b>IV.</b>	Líneas estratégicas.....	<b>9</b>
<b>V.</b>	Plan de trabajo.....	<b>11</b>
<b>VI.</b>	Calendario de sesiones ordinarias.....	<b>17</b>

## **I. PRESENTACIÓN**

El Instituto Nacional Electoral, como autoridad pública, está obligado a cumplir con el mandato constitucional de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades, de la misma manera, tiene el deber vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad, así como realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, desde el ámbito de su competencia, bajo los principios de igualdad y no discriminación. Igualmente, la reforma constitucional en materia político electoral de 2014 estableció las reglas para la aplicación del principio de paridad ya mencionado, sin embargo, la realidad muestra que las mujeres y otros grupos en situación de desventaja aún enfrentan diversos obstáculos en términos del ejercicio de sus derechos político electorales, por lo que se hace necesario dar seguimiento e intensificar las actividades que lleva a cabo el INE para garantizar dichos derechos, identificando áreas de oportunidad.

Es por ello que en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, las labores de esta Comisión Temporal estarán dedicadas a impulsar y dar seguimiento a las obligaciones en materia de paridad; prevención de la violencia política contra las mujeres; atención al liderazgo político de las mujeres, y promoción de la participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación.

## **II. MARCO LEGAL**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El tercer párrafo de dicho artículo establece la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo 1º constitucional establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De conformidad con el artículo 2º, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Mexicana, los derechos humanos de las mujeres deben ser entendidos desde una perspectiva de interculturalidad, en tanto que es una obligación garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a su autonomía, para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; pero siempre respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

De acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.

El artículo 133 constitucional dispone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

En lo concerniente al reconocimiento, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, el Estado Mexicanos ha suscrito diversos tratados internacionales, en los que se ha reconocido la necesidad de garantizar a las mujeres iguales condiciones para acceder a cargos de representación política, interpretado como el derecho a participar en la vida política y pública del país; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos; a votar en todas las elecciones sin discriminación; a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos; a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas sin discriminación, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Carta Democrática Interamericana.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 4°, numeral 1, establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Igualmente, en términos del artículo 7, inciso a y b, de la CEDAW, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular, garantizando el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

El artículo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Igualmente, el artículo 4, inciso j, señala el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, incluyendo el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, establece en los artículos II y III, que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos y tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT (Convenio 169), artículo 6, inciso b, destaca la obligación del Estado de “establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos, en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”.

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; el artículo 7 precisa la igualdad de todas las personas ante la ley y el derecho a igual protección contra toda discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 2° el derecho a la no discriminación; en el artículo 3 señala el deber de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto; el artículo 25 precisa el derecho de acceder acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, y el artículo 26 señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

El artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece el deber de los Estados de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, incluidos los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas estipula en el artículo 2°, que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas. Igualmente, el artículo 5 señala el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas,

económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo II que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Asimismo, en su artículo XX precisa que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, y de participar en las elecciones populares.

El artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que es discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas determina que ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 2° menciona que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como el deber de eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política. Asimismo, el artículo precisa que: negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos; la falta de accesibilidad en el entorno físico, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público: o restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas, entre otras, se consideran como discriminación.

La Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, en su párrafo 192, inciso a, precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e

internacionales, está adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones.

Las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) a los informes 12 al 15 presentados por México, en particular la señalada en el párrafo 11 mediante el cual recomienda proporcionar información sobre las comunidades afro-descendientes lo cual es necesario para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que les afectan; el párrafo 14, por el cual recomienda al Estado Mexicano garantizar en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel; la establecida en el párrafo 18, por el cual recomienda que el Estado adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados.

Las Observaciones finales del CERD a los informes 16 y 17 presentados por México, párrafo 16, recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de las personas indígenas, en especial de las mujeres, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública, así como para tomar medidas para garantizar la participación política y pública de las personas afrodescendientes. En ambos casos, recomienda implementar medidas especiales o de acción afirmativa.

Los artículos 232, numerales 2 y 3, 233, 234, 363 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4, y 5; 25, párrafo 1, incisos a), b) r) y s); 40, incisos b), f) y g); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos que destacan la obligación del cumplimiento de las reglas de paridad de género y la obligación de destinar parte del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.



El artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral establece que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información de otras Comisiones o cualquier Órgano del Instituto que pudiera consolidarse necesaria;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto por conducto del Consejero Presidente y a particulares por conducto del Secretario, y
- d) las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG408/2017 la creación de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

### **III. OBJETIVO GENERAL Y TEMÁTICAS**

El objetivo general de la Comisión es realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Las temáticas que impulsará la Comisión son:

- Paridad.
- Prevención de la violencia política contra las mujeres.
- Liderazgo político de las mujeres.
- Igualdad y no discriminación en la participación política.

### **IV. LÍNEAS ESTRATÉGICAS**

Las líneas estratégicas con base en las cuales se desarrollarán las acciones a implementar por la Comisión son:

**Vinculación:** Favorecer la colaboración intrainstitucional con los Organismos Públicos Locales (OPL); con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPM).

**Promoción:** Proponer y presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.

**Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.

**Evaluación:** Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, a efecto de identificar retos para adoptar las políticas y medidas necesarias para su superación, y las fortalezas para replicar las buenas prácticas.

**Difusión:** Difundir, hacia el interior y exterior del INE, las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres. La difusión podrá realizarse en la página principal del INE; en el micrositio [igualdad.ine.mx](http://igualdad.ine.mx); en el OPPM, en las páginas de los OPL, de los observatorios de participación política estatales, de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

## V. PLAN DE TRABAJO

No.	Actividad	Línea estratégica	Acción	Periodo	Entregable	Instancias involucradas
<b>PARIDAD</b>						
1	Ser consultada y emitir opiniones sobre las decisiones que el INE deba adoptar durante la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM)	Vinculación y promoción	La Comisión será consultada por la UTIGyND sobre las temáticas y actividades a desarrollar en el OPPM	Septiembre 2017- Septiembre 2018	Reuniones y actividades del OPPM	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)
2	Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en cuyas entidades habrá elecciones concurrentes relacionadas con la participación política de las mujeres	Vinculación y Difusión	Establecer acuerdos de trabajo con los OPLE para identificar las buenas prácticas que lleven a cabo para garantizar que la participación política de las mujeres durante el proceso electoral 2017-2018, se realice con paridad y libre de violencia.	Septiembre - Diciembre 2018	Celebración del Tercer encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros nacionales y estatales del INE y OPLE sobre la representación político-electoral de las mujeres”	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)
3	Realizar una publicación electrónica con los OPLE en los que haya elecciones concurrentes, sobre sus experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad, durante el proceso electoral 2017-2018	Vinculación y Difusión	Integrar en una publicación las experiencias y buenas prácticas implementadas por los OPLE para observar el principio de paridad, durante el proceso electoral 2017-2018	Noviembre 2018 - Febrero 2019	Publicación electrónica, presentación y difusión	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)  Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)
4	Dar seguimiento al cumplimiento de la paridad en las entidades federativas	Evaluación	Hacer reuniones de trabajo periódicas con la DEPPP para saber cómo se desarrolla la aplicación del principio	Octubre 2017- Agosto 2018	Informes, relatorías y minutas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)

			constitucional de paridad en la integración de las candidaturas			
5	Dar seguimiento al cumplimiento de la paridad en las entidades federativas	Evaluación y difusión	Crear una base de datos específica sobre el cumplimiento de la paridad y con ella elaborar una publicación estadística	Octubre 2017- Diciembre 2018	Base de datos y publicación de estadística respecto del cumplimiento de la paridad en la integración de las candidaturas	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTOPL)  Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)

No.	Actividad	Línea estratégica	Acción	Periodo	Entregable	Instancias involucradas
<b>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES</b>						
6	Invitar a las y los integrantes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos políticos, así como a las agrupaciones políticas nacionales, a un curso sobre prevención de violencia política de género	Formación	Realizar un curso sobre prevención de la violencia política contra las mujeres, dirigido a las y los integrantes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos políticos	Noviembre 2017 - Febrero 2018	Relatorías e informes	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)
7	Invitar a las y los integrantes de los comités nacionales de los partidos políticos, así como a las agrupaciones políticas nacionales, a un curso sobre prevención de violencia política de género	Formación	Realizar un diplomado en línea sobre prevención de la violencia política contra las mujeres, dirigido a integrantes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.	Enero - Abril 2018	Evaluaciones e informes	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)
8	Integrar una red interinstitucional a través de la cual se proporcione información, orientación y acompañamiento a las mujeres que participen en el proceso electoral 2017-2018, acerca de sus derechos y obligaciones políticas, y sobre la prevención de la violencia política de género	Vinculación	Crear mecanismos de comunicación con las precandidatas, candidatas y candidatas electas, para proporcionarles información, orientación y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la prevención de la violencia política por razones de género	Diciembre 2018 - Febrero 2019	Base de datos, cuenta de correo y/o línea de atención telefónica para recibir información y proporcionar atención a precandidatas, candidatas y candidatas electas que sean objeto de violencia política	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)  Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)
9	Capacitar a hombres funcionarios públicos del INE y OPLE con el fin de	Formación y vinculación	Organizar procesos de capacitación a personal del INE y OPLE en	Noviembre 2017- Septiembre	Curso modelo que se pueda replicar, evaluaciones e	Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas

	<p>generar una masa crítica de hombres formados en igualdad de género con el fin de concientizarlos sobre los obstáculos que generan los estereotipos de género, el sexismo y la importancia de la prevención de la violencia contra las mujeres</p>		<p>materia de igualdad de género, estereotipos de género, sexismo y prevención de la violencia política contra las mujeres, dirigido a los funcionarios de las instancias mencionadas</p>	<p>2018</p>	<p>informes.</p>	<p>del INE</p> <p>Juntas locales y distritales del INE</p> <p>Oficinas de partidos políticos en el INE</p> <p>Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)</p> <p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>
--	--	--	---	-------------	------------------	--

No.	Actividad	Línea estratégica	Acción	Periodo	Entregable	Instancias involucradas
<b>LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES</b>						
9	Presentación de los resultados del proceso de fiscalización del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Evaluación	Hacer reuniones de trabajo periódicas con la UTF para saber cómo los partidos políticos están aplicando el presupuesto destinado por ley a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Octubre 2017- Agosto 2019	Informes sistematizados	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)
10	Presentación de los resultados del proceso de fiscalización del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Evaluación y difusión	Dar seguimiento y difusión a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y difundir la información relacionada con las acciones referidas.	Enero 2018 - Agosto 2019	Informes y presentaciones	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)

No	Actividad	Línea estratégica	Acción	Periodo	Entregable	Instancias involucradas
<b>IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA</b>						
11	Dar seguimiento a las acciones previstas en la "Guía de Acción Pública. Elecciones Sin Discriminación" (GAP)	Promoción y difusión	Publicar la GAP, dar seguimiento a su implementación y hacer su presentación en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	Octubre 2017- Julio 2018	Ejemplares que se publicarán	Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)  Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)
12	Creación de la plataforma pública "Conoce a las candidatas y candidatos" con la información de quienes participan en el proceso electoral 2017-2017	Difusión y evaluación	Plataforma pública con la información de las y los candidatos federales en el proceso electoral 2017-2018	Enero- Julio 2018	Informe de seguimiento de consulta de la plataforma y de diagnóstico sobre la pertenencia de los candidatos a grupos en situación de vulnerabilidad	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales  Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)



## VI. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS\*

Sesión Ordinaria	Fecha de celebración**	
Primera	Jueves 19 de octubre	2017
Segunda	Jueves 14 de diciembre	
Tercera	Jueves 22 de marzo	2018
Cuarta	Jueves 21 de junio	
Quinta	Jueves 20 de septiembre	
Sexta	Jueves 13 de diciembre	
Séptima	Jueves 21 de marzo	2019
Octava	Jueves 20 de junio	
Novena	Jueves 5 de septiembre	

\*La Comisión podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

\*\*El calendario propuesto solo es indicativo sin perjuicio de que las fechas programadas sean modificadas según las necesidades de la Comisión.